Año CVII - N° 28.632 Montevideo, martes 8 de enero de 2013

IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

2013

Año Internacional
de la Cooperación
en la Esfera del Agua

2013 - AÑO INTERNACIONAL DE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA



Pantalla
IMPO
PRESENTA.

GRATIS

TABARÉ CARDOZO

JUEVES 10 DE ENERO - 19:30 HS.

FRENTE A LA SEDE DE IMPO
18 DE JULIO 1373



IMPO

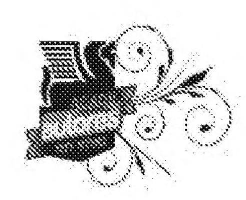
CICLO DE CINE Y ESPECTÁCULOS "LINTERNA MÁGICA"

EN CASO DE LLUVIA SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD PARA EL JUEVES 17 DE ENERO A LAS 19:30 HS.

Encuéntrenos en: facebook PANTALLA IMPO

REALIZAN:

IMPO | Centro de Información Oficial www.impo.com.uy



IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay

Precio del ejemplar del día: $ 30.- Año CVIII- Nº 28.632 - Montevideo, martes 8 de enero de 2013

AVISOS

DOCUMENTOS

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública N° 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel







MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

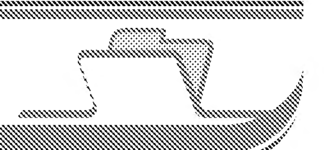
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 4 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
1

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de Diciembre de 2012 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de Noviembre de 2012.

(18*R)

1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO** (IPC) de **DICIEMBRE de 2012** con base diciembre 2010, es **116,72**.

2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS** (IMS) de **NOVIEMBRE de 2012** con base julio de 2008, es **166,63**.

Por más información: **www.ine.gub.uy**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2
Ley 19.031

Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas" y un helicóptero de la Armada Nacional, a fin de participar en la Campaña Antártica 2013, Operación "ANTARKOS XXIX".

(19*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del ROU 04 "General Artigas", con 92 (noventa y dos) tripulantes, y 1 (un) helicóptero de la Armada Nacional, con 6 (seis) tripulantes, a efectos de participar en la Campaña Antártica 2013, Operación "ANTARKOS XXIX", en el período comprendido entre el 3 de enero y el 4 de marzo de 2013, con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2012.
JORGE ORRICO, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas" y un helicóptero de la Armada Nacional, a fin de participar en la Campaña Antártica 2013, Operación "ANTARKOS XXIX", a realizarse entre los días 3 de enero y 4 de marzo de 2013 con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DEL INTERIOR
3
Ley 19.042

Declárase feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse el comienzo del proceso fundacional.

(22*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo del proceso fundacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2012.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el 8 de enero de cada año.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; LEONEL BRIOZZO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 427/012

Establécese que a partir del 1° de enero de 2013, las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), tendrán derecho a percibir una sobrecuota de inversión, de carácter transitorio por hasta un 3,51%, con el fin que se determina.

(25*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 18.922, de 6 de julio de 2012.-

RESULTANDO: que la referida norma facultad a la Junta Nacional de Salud a disponer el pago de una sobre-cuota de inversión a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, que será destinada al financiamiento de proyectos de inversión aprobados por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas.-

CONSIDERANDO: **I)** que, en consecuencia, corresponde reglamentar la implementación de la referida sobre-cuota, estableciendo las condiciones que deberán cumplir los proyectos que se propongan para su financiación, en particular en relación a la viabilidad económica y funcional de los mismos.-

II) que, asimismo, en el marco de la reglamentación que se propone, resulta conveniente establecer las sanciones a aplicar por parte del organismo regulador, en el marco de sus facultades, para el caso de que se constaten apartamientos por parte de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) respecto a lo previsto en la Ley Nº 18.922, de 6 de julio de 2012, y en la presente reglamentación.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A partir del 1º de enero de 2013 las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) tendrán derecho a percibir una sobre-cuota de inversión, de carácter transitorio, por hasta un 3,51% (tres con cincuenta y uno por ciento) del valor de las cápitas, que será destinado al financiamiento de proyectos de inversión aprobados por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas.-

El Poder Ejecutivo ajustará anualmente dicho porcentaje, considerando la estructura de ingresos por cápitas y cuotas individuales y colectivas del promedio de las Instituciones, de forma que el porcentaje resultante aplicado sobre las cápitas equivalga al 3% (tres por ciento) de los ingresos por cuotas individuales, colectivas y cápitas para el sistema IAMC en su conjunto. Dicho ajuste se aplicará a los nuevos proyectos a financiar, así como también al conjunto de los proyectos en ejecución.-

ARTÍCULO 2º.- La evaluación de los proyectos que se presenten para su aprobación considerará la contribución de los mismos al cambio de modelo de atención de salud, así como a las prioridades asistenciales y de gestión definidas por la autoridad sanitaria. En todos los casos los proyectos deberán atender las necesidades de las instituciones para una adecuada atención de sus afiliados, en el marco de lo previsto en los Programas Integrales de Salud y el Catálogo de Prestaciones de Salud establecidos en el Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008.-

En aquellos casos que lo ameriten, para la autorización pertinente se considerará que no existan estructuras que pudieran utilizarse mediante convenios de complementación y coordinación de servicios, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 34 del Anexo al Decreto Nº 81/012, de 13 de marzo de 2012. También se considerará la contribución del proyecto a la implementación o mejora en el funcionamiento de convenios de complementación y coordinación de servicios ya existentes.-

Lo previsto en el presente artículo regirá para los proyectos que se presenten a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Cada proyecto deberá ser presentado ante el Ministerio de Salud Pública. Este calificará al mismo desde el punto de vista asistencial, para posteriormente, en forma conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas, proceder a la calificación económico-financiera. En todos los casos se dará cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 17º de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.-

ARTÍCULO 4º.- La Institución de Asistencia Médica Colectiva deberá presentar el estudio de viabilidad económica de la inversión a financiar, conteniendo la fundamentación de su necesidad sanitaria y adjuntando la documentación que avale los datos aportados.-

Durante el proceso de evaluación de los proyectos, tanto el Ministerio de Salud Pública como el Ministerio de Economía y Finanzas podrán requerir informes complementarios relativos a la necesidad sanitaria, monto de la inversión, flujos de fondos incrementales, detalle de las variaciones de gastos recurrentes, proyección de Estados Contables, así como toda otra información necesaria para realizar la evaluación de los proyectos.-

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos deberán ser presentados con cronogramas de ejecución de carácter trimestral, cuya versión acordada formará parte del proyecto de inversión autorizado.-

ARTÍCULO 6º.- Transcurridos noventa días desde la presentación del proyecto, el mismo se considerará aprobado, de no haber resolución de las autoridades competentes. Dicho plazo se interrumpirá cuando los Ministerios actuantes soliciten ampliación de información, ajustes o correcciones a los proyectos presentados. En caso de ser necesario, las partes podrán acordar ampliación de dicho plazo.-

ARTÍCULO 7º.- Excepcionalmente en el año 2012 el plazo podrá extenderse hasta 150 días, salvo para aquellos planes o proyectos que cuenten con aprobación por Resolución Ministerial emitida antes del 1º de octubre de 2011 y que no hayan sido ejecutados.-

ARTÍCULO 8º.- La sobre-cuota de inversión podrá ser destinada a proyectos previamente aprobados, cuando los mismos no hayan sido ejecutados al momento de la aprobación de la solicitud.-

ARTÍCULO 9º.- Dentro de las prioridades asistenciales a que refiere el artículo 2º del presente Decreto, deberá considerarse el cumplimiento del Plan de Habilitaciones. Por lo tanto, los proyectos presentados deberán incluir las inversiones necesarias para cumplir con el mencionado Plan.-

ARTÍCULO 10º.- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán contemplar que el período de cobro continuo de la sobre-cuota no podrá superar los doce meses, debiendo transcurrir al menos tres meses luego de finalizado el cobro, o el proyecto previo, para poder volver a percibirla. Asimismo, los proyectos no podrán tener un horizonte temporal superior a los treinta meses, a excepción de aquellos que cuenten con financiamiento propio para el plazo que lo exceda.-

En todos los casos las Instituciones deberán financiar, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) del proyecto con fondos no provenientes de la sobre-cuota de inversión.-

ARTÍCULO 11º.- El Ministerio de Salud Pública realizará el control y seguimiento de los proyectos aprobados a ser financiados por la sobre-cuota de inversión.-

En función del cronograma acordado según lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto, se realizará una rendición por parte de cada Institución, que deberá presentarse no más allá de los 30 días corridos de vencido cada trimestre. La rendición deberá contener la documentación que justifique el destino de los fondos recibidos en dicho período según la autorización dada, detallándose asimismo los avances de obras, la ubicación del equipamiento adquirido y el desarrollo de sistemas informáticos, así como toda otra información necesaria para su control, a efectos de que el Ministerio de Salud Pública pueda disponer las inspecciones que correspondan para su verificación.-

ARTÍCULO 12º.- La Junta Nacional de Salud dispondrá mensualmente el pago, por parte del Banco de Previsión Social, de la sobre-cuota de inversión para cada Institución de Asistencia Médica Colectiva. Dicho pago será realizado en función de lo informado por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 13º.- El plazo para observar una rendición trimestral por parte del Ministerio de Salud Pública será de 90 días corridos luego de presentada la misma. Transcurrido el mencionado plazo, los fondos recibidos en el trimestre no serán pasibles de reintegros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto, no obstante lo cual la Institución deberá cumplir cabalmente con las inversiones autorizadas.-

ARTÍCULO 14º.- En caso que el Ministerio de Salud Pública observe la rendición a que refiere el artículo 11 del presente decreto, la institución será notificada a efectos de regularizar los incumplimientos constatados, teniendo para ello un plazo de 15 días a partir de la notificación.-

Transcurrido dicho plazo sin que la institución haya levantado las observaciones, la Junta Nacional de Salud suspenderá el pago de la sobre-cuota hasta que el Ministerio de Salud Pública le informe que las observaciones fueron levantadas correctamente.-

ARTÍCULO 15º.- En casos de constatarse desvíos de los montos correspondientes a la sobre-cuota de inversión, en forma total o parcial, a otros fines distintos a los previstos en el proyecto de inversión presentado por la Institución y aprobado de acuerdo a lo previsto en la presente reglamentación, el Ministerio de Salud Pública informará a la Junta Nacional de Salud a efectos de sancionar al prestador con la suspensión definitiva del pago de la sobre-cuota de inversión, previa vista al mismo. Asimismo, la Junta Nacional de Salud podrá disponer en estos casos el reintegro de los pagos por sobre-cuota realizados, los que serán retenidos de la cuota salud.-

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, publíquese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; LEONEL BRIOZZO.

5

Decreto 428/012

Dispónese que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de enero de 2013, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y de convenios colectivos, en las condiciones que se determinan.

(26*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: lo dispuesto por los Decretos Nros. 292/012, de 29 de agosto de 2012 y 375/012, de 22 de noviembre de 2012.-

RESULTANDO: **I)** que las referidas normas establecen las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fijan los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.), la cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud.-

II) que, asimismo, reglamentan la incorporación al Catálogo de Prestaciones de la Interrupción Voluntaria del Embarazo prevista en la Ley Nº 18.987, de 22 de octubre de 2012.-

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.-

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema en su conjunto.-

III) que, a esos efectos, se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas y tasas moderadoras, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema.-

IV) que, asimismo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FO.NA.SA., siguiendo iguales criterios.-

V) que es necesario ajustar la estructura relativa del componente cápita de la cuota salud de modo de contemplar los cambios que la incorporación de las prestaciones de Interrupción Voluntaria del Embarazo provocarán en la utilización esperada para los distintos tramos de edad y sexo.-

VI) que también corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, así como también el valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.-

VII) que, del mismo modo, es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).-

VIII) que, a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, y las Leyes Nros. 18.161, de 27 de julio de 2007; 18.211, de 5 de diciembre de 2007; 18.731, de 7 de enero de 2011 y 18.987, de 22 de octubre de 2012.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de enero de 2013, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.-

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El incremento autorizado por el inciso primero del artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 0,85% (cero con ochenta y cinco por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 292/012, de 29 de agosto de 2012.-

ARTÍCULO 3º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del artículo 1º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 1,20% (uno con veinte por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 292/012, de 29 de agosto de 2012.-

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se establece que:

a) las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva no podrán aplicar el incremento autorizado en dicho artículo sobre los valores vigentes de las tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, superen los $ 1.000,00 (pesos uruguayos mil). En los demás casos, el valor resultante de aplicar el incremento autorizado a las restantes tasas moderadoras no podrá superar la cifra señalada;
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos uruguayos seiscientos) y los $ 1.000,oo (pesos uruguayos mil), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 0,90% (cero con noventa por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 292/012, de 29 de agosto de 2012.-

ARTÍCULO 5º.- En relación a los valores de tasas moderadoras correspondientes al proceso de Interrupción Voluntaria del Embarazo previsto en la Ley Nº 18.987, de 22 de octubre de 2012, y en su Decreto Reglamentario Nº 375/012, de 22 de noviembre de 2012, se establece que:
a) la consulta médica en la que la mujer manifiesta su voluntad de interrumpir el embarazo, así como las siguientes consultas con ginecólogo, darán lugar al cobro de una orden en cada consulta, cuyos valores no podrán superar los vigentes de la especialidad que corresponda;
b) la o las consultas con el equipo interdisciplinario no darán lugar al cobro de órdenes;
c) los estudios de paraclínica solicitados por el médico durante todo el proceso, de acuerdo a la Guía Técnica para la Interrupción Voluntaria del Embarazo y al Manual de Procedimientos para el manejo Sanitario de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, no darán lugar al cobro de tasas, debiendo abonarse únicamente los timbres profesionales correspondientes;
d) las indicaciones farmacológicas ordenadas por el médico para la Interrupción Voluntaria del Embarazo, darán lugar al cobro de un único ticket de medicamento.-

ARTÍCULO 6º.- En relación a las consultas con médico de referencia se establece que:

a) el valor de la tasa moderadora correspondiente a la consulta con el médico de referencia no podrá ser superior a $ 62,oo (pesos uruguayos sesenta y dos), valor base que no incluye timbre ni impuestos. Dicho valor se actualizará en las oportunidades y condiciones en las que el Poder Ejecutivo autorice los incrementos generales de tasas moderadoras;
b) las condiciones para ser elegible como médico de referencia serán determinadas por la Junta Nacional de Salud.-

ARTÍCULO 7º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55º de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64º de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2013 de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 0,85% (cero con ochenta y cinco por ciento);
b) componente metas: 0.85% (cero con ochenta y cinco por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 1,20% (uno con veinte por ciento).

ARTÍCULO 8º.- A partir del 1º de enero de 2013 la estructura relativa de cápitas a aplicar según tramos de edad y sexo será la siguiente:

EDAD	HOMBRES	MUJERES
< 1	6,456	5,515
1 a 4	1,890	1,781
5 a 14	1,120	1,011
15 a 19	1,086	1,444
20 a 44	1,000	2,124
45 a 64	2,058	2,516
65 a 74	3,955	3,440
> 74	5,208	4,297

ARTÍCULO 9º.- El valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva se establece en $ 1.567,oo (pesos uruguayos mil quinientos sesenta y siete), a partir del 1º de enero de 2013.-

ARTÍCULO 10º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en $ 1.629,oo (pesos uruguayos mil seiscientos veintinueve), a partir del 1º de enero de 2013.-

ARTÍCULO 11º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar, a partir del 1º de enero de 2013, el valor de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en 6,28% (seis con veintiocho por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 292/012, de 29 de agosto de 2012.-

ARTÍCULO 12º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma, deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, incluidas las sobre cuotas de gestión y la sobre cuota de inversión;
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
   c) todas las cuota de afiliaciones parciales; y
   d) todas las tasas moderadoras.-

2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría;
   b) afiliados colectivos por categorías; y
   c) afiliados parciales.-

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2013; y
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.-

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.-

ARTÍCULO 13º.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.-

ARTÍCULO 14º.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 11º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Decreto, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.-

ARTÍCULO 15º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del artículo 12º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, así como de los impuestos que correspondan.-

ARTÍCULO 16º.- Las instituciones comprendidas deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto, el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2013, es de 0,85% (cero con ochenta y cinco por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".-

ARTÍCULO 17º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nros. 10.840, de 19 de setiembre de 1947 y 17.250, de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.-

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese, publíquese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; JORGE VENEGAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
6
Ley 19.034

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria.

(31*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS FEROE SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe,
* deseando concluir un Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria,
* considerando que el Gobierno de las Islas Feroe concluye este Acuerdo en nombre del Reino de Dinamarca, de conformidad con la Ley sobre la Conclusión de Acuerdos de acuerdo bajo el Derecho Internacional por el Gobierno de las Islas Feroe,

han convenido lo siguiente:

Artículo 1
Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o atrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2
Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3
Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son impuestos de cualquier naturaleza y denominación aplicados en las Partes contratantes.

2. Este Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma de éste Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4
Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
   a) el término "Parte contratante" significa Islas Feroe o Uruguay, según se desprenda del contexto;
   b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando sea usado en sentido geográfico significa el territorio en el cual las leyes tributarias se aplican, incluyendo el área marítima bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;
   c) el término "Islas Feroe" significa el territorio de las Islas Feroe y sus aguas territoriales y cualquier área más allá de las aguas territoriales donde las Islas Feroe, de acuerdo a sus leyes y de acuerdo al Derecho Internacional, ejerza sus derechos respecto del suelo marítimo y subsuelo y sus recursos naturales;
   d) el término "autoridad competente" significa:
      (i) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;
      (ii) en Islas Feroe, el Ministerio de Finanzas o su representante autorizado o la autoridad designada como autoridad competente para los propósitos de este Acuerdo;
   e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
   f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona jurídica a efectos impositivos;

g) el término "sociedad cotizada en Bolsa" significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;
h) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
i) el término "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;
j) el término "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. El término "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;
k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable el Acuerdo;
l) el término "Parte requirente" significa la Parte contratante que solicite información;
m) el término "Parte requerida" significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione información;
n) el término "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;
o) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;
p) el término "asuntos penales fiscales" significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente;
q) el término "derecho penal" significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5
Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, la información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de una Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida, proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que su autoridad competente, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, está facultada para obtener y proporcionar, previo requerimiento:
a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personales, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:
a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;
g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez de la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:
a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;
b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6
Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas implicadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7
Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con este Acuerdo.

2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:
   a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
   b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8
Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9
Costos

La incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia será acordada por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10
Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante el mutuo acuerdo.

2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.

Artículo 11
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual cada Parte contratante haya notificado a la otra Parte sobre la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

2. Una vez que entre en vigor, surtirá efecto:
   a) en materia penal tributaria a partir de esa fecha; y
   b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, a partir de esa fecha, pero solo con relación a períodos fiscales que comiencen en o con posterioridad a esa fecha, o cuando no exista período fiscal, todas las obligaciones tributarias que surjan en esa fecha o posteriormente.

Artículo 12
Terminación

1. El presente Acuerdo mantendrá vigencia hasta que sea terminado por una Parte contratante. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte contratante. En tal caso, el acuerdo cesará de tener efecto desde el primer día del mes siguiente a la finalización de un período de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.

2. En caso de que el acuerdo termine, ambas Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el Acuerdo.

Hecho en París el día 14 del mes de diciembre de 2011, en duplicado en los idiomas español e inglés, todos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LAS ISLAS FEROE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental de Uruguay y el gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

7

Ley 19.036

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca, relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria.

(30*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca, deseando concluir un Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o atrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no este en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son impuestos de cualquier naturaleza y denominación aplicados en las Partes contratantes.

2. Este Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma de éste Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:

a) el término "Parte contratante" significa Dinamarca o la República Oriental del Uruguay, según se desprenda del contexto;
b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando sea usado en sentido geográfico significa el territorio en el cual las leyes tributarias se aplican, incluyendo el área marítima bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;
c) el término "Dinamarca" significa el Reino de Dinamarca, incluyendo toda área más allá del mar territorial, las que de acuerdo con el Derecho Internacional es o será de aquí en más, designadas según las leyes danesas como áreas en las cuales Dinamarca ejerza derechos soberanos en referencia a la exploración y explotación de recursos naturales del suelo o subsuelo marítimo y aguas supra yacentes, así como con referencia a otras actividades relativas a la exploración y explotación económica de esas áreas; el término no comprende las Islas Feroe y Groenlandia;
d) el término "autoridad competente" significa:
   (i) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;
   (ii) en Dinamarca, el Ministerio de Impuestos o su representante autorizado;
e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;
g) el término "sociedad cotizada en Bolsa" significa toda sociedad

cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente al grupo limitado de inversores;

h) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

i) el término "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) el término "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

l) el término "Parte requirente" significa la Parte contratante que solicite información;

m) el término "Parte requerida" significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione la información;

n) el término "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

o) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;

p) el término "asuntos penales fiscales"significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente;

q) el término "derecho penal" significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, la información para los fines previstos en el artículo l. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que su autoridad competente, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, está facultada para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;

b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personales, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomisarios, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;

b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;

c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;

d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;

e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;

f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con este Acuerdo;

g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de el plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;

b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se ruegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas implicadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Articulo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9

Costos

La incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia será acordada por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10

Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante el mutuo acuerdo.

2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre si a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.

Artículo 11

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual cada Parte contratante haya notificado a la otra Parte sobre la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

2. Una vez que entre en vigor, surtirá efecto:

a) en materia penal tributaria a partir de esa fecha; y
b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, a partir de esa fecha, pero solo con relación a períodos fiscales que comiencen en o con posterioridad a esa fecha, o cuando no exista período fiscal, todas las obligaciones tributarias que surjan en esa fecha o posteriormente.

Artículo 12

Terminación

1. El presente Acuerdo mantendrá vigencia hasta que sea terminado por una Parte contratante. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte contratante. En tal caso, el acuerdo cesará de tener efecto desde el primer día del mes siguiente a la canalización de un período de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.

2. En caso de que el acuerdo termine, ambas Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo.

Hecho en París el día 14 del mes de diciembre de 2011, en duplicado en los idiomas español, danés e inglés, todos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

8

Decreto 436/012

Determínase el porcentaje máximo del total de abonados de las empresas de televisión autorizadas para operar en todo el territorio nacional, conforme resultados del Censo 2011.

(27*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2012

VISTO: La necesidad de ajustar el marco regulatorio de los servicios de televisión para abonados, en función de la evolución que se ha verificado en los últimos años en dicho mercado.

RESULTANDO: I) Que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la fijación de la política nacional de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual, de conformidad con lo dispuesto por el art. 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el art. 147 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: I) Que el mercado de servicios de televisión para abonados que se constituyera en el inicio sobre la base del principio de territorialidad, se encuentra conformado en la actualidad por un conjunto de operadores que, en su mayoría, prestan sus servicios sobre áreas geográficas limitadas del territorio nacional;

II) Que las empresas que se han ido desarrollando, a su vez, han influido en el desarrollo de producciones locales de televisión que hoy se pueden ver en todo el país;

III) Que la excepción al principio de territorialidad realizado en las autorizaciones otorgadas para algunos operadores, puede producir un grado de concentración no deseado atendiendo al principio de diversidad y afectando el desarrollo de los operadores limitados a un área territorial determinada;

IV) Que en virtud de ello, y sin afectar derechos adquiridos, se entiende necesario limitar la participación en el mercado de los operadores de televisión para abonados, evitando la generación de monopolios u oligopolios.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El total de abonados de las empresas de televisión para abonados autorizadas para operar en todo el territorio nacional no podrá superar el 25% del total de hogares de todo el país conforme resultados del Censo del año 2011.

Artículo 2º.- El total de abonados de las referidas empresas no podrá superar el 35% del total de hogares de cada territorio, conforme el principio de territorialidad vigente para los operadores de cada localidad y los resultados del Censo del año 2011.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9

Ley 19.041

Concédese una pensión graciable al señor Ruben Héctor Techera González.

(21*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Ruben Héctor Techera González, cédula de identidad Nº 1.167.629-4, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.
JORGE ORRICO, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se concede una pensión graciable al señor Ruben Héctor Techera González.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; FERNANDO LORENZO.

10

Ley 19.043

Créase la Universidad Tecnológica (UTEC) y determínanse sus cometidos e integración.

(23*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Denominación, naturaleza y régimen general).- La Universidad Tecnológica (UTEC) es una persona jurídica pública que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, de esta ley y demás disposiciones de aplicación.

Integrará el Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública.

Se financiará con los aportes que se le asignen en las leyes presupuestales, incluidos fondos provenientes del endeudamiento público, con el producido de convenios con los sectores productivos y de servicios, así como con las donaciones y legados que se le atribuyan, así como los recursos que obtenga por la prestación de servicios.

La sede central de la UTEC estará ubicada en el interior del país.

Artículo 2º.- (Fines).- La Universidad Tecnológica tendrá los siguientes fines:

A) Contribuir al desarrollo sustentable del país.

B) Formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad para la gestión de organizaciones, así como para identificar problemas y proyectar soluciones acordes a cada situación.

C) Acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión y contribuir al estudio de los problemas de interés nacional o regional. Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se relacione.

D) Ofrecer la educación correspondiente a su nivel vinculándose a los diversos sectores de la economía, en especial a aquellos asociados a los desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional y regional.

E) Participar en los procesos de acreditación de saberes o competencias técnicas de trabajadores y extender la certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y a su integración en la educación terciaria y terciaria universitaria.

F) Orientar las propuestas de formación en consonancia con los desarrollos productivos, sociales y culturales de cada realidad productiva.

G) Contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.

Artículo 3º.- (Cometidos).- La Universidad Tecnológica tendrá a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social, para lo cual cumplirá con los siguientes cometidos:

A) Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico, en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país.

B) La formación profesional de carácter universitario en el campo tecnológico, el desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios.

C) Desarrollar actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio.

D) Impulsar programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en conjunto con otras instituciones educativas públicas y privadas.

E) Relacionarse y cooperar con instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública, especialmente en el área de la educación técnico-profesional y la Universidad de la República, con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras y con otras instituciones, con el fin de promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia.

F) La formación de emprendedores y el apoyo universitario a proyectos empresariales innovadores, a través de incubadoras de empresas.

G) Desarrollar la formación de grado y de posgrado y la formación de investigadores universitarios, a fin de sostener la creación de conocimiento, el desarrollo y la innovación, la docencia universitaria y contribución al medio social.

H) Desarrollar la extensión universitaria y producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos.

Artículo 4º.- (Integración).- La Universidad Tecnológica estará integrada por Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), determinados por el Consejo Directivo Central, según las atribuciones previstas en esta ley. Los ITR estarán especializados en una determinada área productiva, sin perjuicio de poder brindar otros cursos terciarios y terciarios universitarios.

Artículo 5º.- (Titulaciones).- La Universidad Tecnológica otorgará títulos de carácter terciario y terciario universitario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de estudio.

Artículo 6º.- (Movilidad de los estudiantes).- La Universidad Tecnológica facilitará la movilidad de los estudiantes dentro de todo el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, otorgando reconocimiento a los créditos educativos que correspondan (artículo 23 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Artículo 7º.- (Pasantías).- La Universidad Tecnológica promoverá la realización de pasantías en el ámbito público y privado, nacional e internacional, a efectos de promover la diversidad de trayectoria y experiencias formativas.

Artículo 8º.- (Validación de conocimientos).- La Universidad Tecnológica podrá validar los conocimientos adquiridos por las personas fuera de la educación formal, otorgando créditos o expidiendo los certificados a los que refiere el artículo 39 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 9º.- (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica son:

A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.

B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores y Consejos de Centro.

Artículo 10.- (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales convocará, en forma regular, a un Consejo Consultivo, a fin de asesorar respecto a los temas específicos y los planes de estudio que se sometan a su consideración, en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 11.- (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.

Artículo 12.- (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica.

El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.

Artículo 13.- (Gestión).- La gestión de la Universidad Tecnológica se orientará por los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad. Para ello deberá:

A) Diseñar procesos de trabajo colaborativo.

B) Implementar sistemas eficientes de generación, transferencia y difusión de información.

C) Implementar o solicitar procesos de auditoría, evaluación y autoevaluación, participando de los mecanismos nacionales de aseguramiento de la calidad que la ley determine.

D) Optimizar el uso de recursos públicos, promoviendo relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 14.- (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector, que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado.

B) Dos delegados electos por el orden docente.

C) Dos delegados electos por el orden de estudiantes.

D) Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

E) Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.

Artículo 15.- (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los demás integrantes del Consejo Directivo Central percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.

Artículo 16.- (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica (UTEC):

A) Establecer la orientación general de la UTEC.

B) Establecer los criterios, orientaciones y políticas de los diseños curriculares.

C) Dirigir y diseñar la política general de relacionamiento de la UTEC.

D) Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por los distintos Institutos Tecnológicos Regionales (ITR).

E) Crear los ITR.

F) Aprobar la creación de carreras para cada ITR, sus respectivos planes de estudio y las modificaciones de los mismos, de acuerdo al procedimiento que se establece a continuación.

Cuando en dichos planes se altere el número de años de duración de los estudios, se agreguen o supriman materias, se contraríen intereses generales de la enseñanza o se modifique la orientación pedagógica general establecida por el Consejo Directivo Central, este podrá observarlos mediante resolución fundada, devolviéndolos al ITR respectivo. Si este aceptara las observaciones, volverá al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva; si mantuviera total o parcialmente el plan observado, el Consejo Directivo Central resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos de sus componentes. El Consejo Directivo Central deberá formular las observaciones previstas en el inciso anterior dentro de los sesenta días de recibido el plan respectivo por parte del ITR, vencidos los cuales se tendrá por aprobado.

G) Revalidar títulos y certificados de estudios terciarios y universitarios en el marco de sus respectivas competencias.

H) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y el estatuto de todos los funcionarios de la UTEC, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución de la República.

I) Relevar las necesidades de formación de profesionales en las áreas de la competencia de la UTEC.

J) Diseñar la política general de organización universitaria, creación y estructura de institutos y otros organismos.

K) Seleccionar a los Directores de los ITR por concurso público de oposición y méritos o de oposición.

L) Designar a los funcionarios de su directa dependencia.

M) Destituir, con las garantías del debido proceso, al personal docente y no docente. No se reputa destitución la no reelección de un docente al vencimiento del plazo para el que fue designado de acuerdo con lo que establezca la normativa que se dicte.

N) Fijar las directivas generales para la preparación de las propuestas de normas presupuestales que deben enviar los ITR y aprobar, luego, el proyecto de presupuesto definitivo de la UTEC, que será presentado ante la autoridad nacional correspondiente.

Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.

O) Resolver los recursos administrativos que correspondan.

P) Expresar la opinión de la UTEC cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 202 de la Constitución de la República.

Q) Designar a propuesta del Rector al Secretario General de la UTEC con carácter de cargo de particular confianza.

R) Delegar, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime conveniente, a excepción de aquellas que requieren una mayoría especial para su adopción.

S) Convocar cada vez que lo entienda necesario ámbitos consultivos de asesoramiento.

Artículo 17.- (Designación y requisitos para ser Rector. Requisitos para integrar el Consejo Directivo Central).- El Rector será designado de conformidad con el artículo 14 de esta ley.

En caso de vacancia definitiva el cargo de Rector será provisto de la forma indicada en el inciso anterior.

Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario o equivalente y una trayectoria relevante en materia de educación, investigación, innovación y/o extensión para el cumplimiento de la función.

El Rector o quien este designe integrará la Comisión Nacional de Educación y la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública (artículo 42 y artículo 107 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Artículo 18.- (Del Secretario General).- Habrá un Secretario General que dependerá del Rector y del Consejo Directivo Central y será el responsable de la gestión institucional de la Universidad Tecnológica correspondiéndole las siguientes tareas:

A) Ejercer las funciones inherentes a la Secretaría del Consejo Directivo Central y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, así como el tratamiento por parte del mismo, de todos los asuntos que estén en el marco de sus competencias y lleguen a su consideración.

B) Coordinar la gestión administrativa del ente e instrumentar su evaluación, propiciando el desarrollo de la misma en forma eficiente y eficaz.

C) Las que el Rector o el Consejo Directivo Central le asigne o delegue por resolución fundada en cada caso.

Artículo 19.- (Suplencias).- Para los cargos electivos de los órganos de la Universidad Tecnológica la reglamentación de los respectivos actos electorales dispondrá la elección de los suplentes, quienes accederán al cargo en caso de impedimento temporario o definitivo.

Artículo 20.- (Vacancias).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento o vacancia definitiva del Rector, el Consejo Directivo Central, por mayoría simple, designará a quien ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, al titular.

Artículo 21.- (Atribuciones del Rector).- Son atribuciones del Rector:

A) Presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones.

B) Representar a la Universidad Tecnológica y a su Consejo Directivo Central.

C) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y resoluciones que dicte el Consejo Directivo Central al efecto.

D) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que se requieran dando cuenta al Consejo Directivo Central dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes.

E) Presentar al Consejo Directivo Central para su consideración la memoria anual y rendición de cuentas de las actividades desarrolladas por la UTEC y los proyectos de normas presupuestales en el marco de lo establecido por la normativa de aplicación.

F) Dictar resoluciones en los asuntos que correspondan y de acuerdo con lo que en cada caso pueda determinar el Consejo Directivo Central.

Artículo 22.- (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese.

Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses.

Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES

Artículo 23.- (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales. Integración).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por:

A) Un Director.

B) Un representante del orden docente.

C) Un representante del orden estudiantil.

D) Un representante de los empresarios.

E) Un representante de los trabajadores.

F) Un representante territorial de la región de referencia del ITR respectivo.

Los miembros en representación de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez.

Los miembros en representación de los empresarios y de los trabajadores serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de las entidades más representativas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designados por única vez.

El representante territorial será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Congreso Nacional de Intendentes (artículo 262, incisos 5º y 6º de la Constitución de la República) y permanecerá treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designado por única vez.

El Director recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo

Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Los restantes cinco integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.

Artículo 24.- (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales).- Compete a los Consejos de Centro:

A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a sus Institutos Tecnológicos Regionales, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.

B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a estos.

C) Proponer, desarrollar e implementar planes de estudio y carreras. Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva, los planes de estudio, programas y títulos propuestos.

D) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central.

E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.

G) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.

H) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.

I) Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar.

J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.

K) Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

L) Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.

Artículo 25.- (Del Director del Instituto Tecnológico Regional).- En cada Instituto Tecnológico Regional habrá un Director que será el responsable de la gestión del Instituto, sin perjuicio de la distribución de funciones y tareas que se disponga en el marco de la estructura organizacional que establezca el Consejo Directivo Central.

Para ser Director del ITR se requiere poseer título terciario universitario o equivalente y trayectoria relevante para el cumplimiento de la función.

El Director será designado por el Consejo Directivo Central de acuerdo con las resultancias de los concursos públicos convocados por este. Durará cinco años en su cargo pudiendo el Consejo Directivo Central prorrogar su mandato por un nuevo período de igual duración, previo informe favorable y presentación de un proyecto para su trabajo futuro en el ITR.

En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento del Director, los cargos se ocuparán de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Funcionario aprobado por el Consejo Directivo Central. En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo Central convocará a quien corresponda en el marco del concurso público llevado adelante o del que se desarrolle al efecto.

Artículo 26.- (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.

B) Convocar al Consejo de Centro del ITR.

C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR.

D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.

E) Representar al Consejo de Centro.

F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.

G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.

H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central.

I) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.

CAPÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 27.- (Del estatuto).- El Consejo Directivo Central aprobará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58, 61 y 76 de la Constitución de la República y a las siguientes bases:

A) El ingreso a la UTEC, en todas las categorías de funcionarios, se hará mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo lo que establece esta ley y lo que dispongan, en cada caso, las ordenanzas respectivas. En la misma forma se harán los ascensos.

B) La designación de todo el personal será a término por períodos no mayores a cinco años, renovables por períodos similares mediando las evaluaciones correspondientes.

C) Las designaciones del personal docente serán prorrogables y los ascensos serán mediante sistemas de evaluación (autoevaluación, co-evaluación y evaluación estudiantil) que ofrezcan las debidas garantías a todos los interesados. En todos los casos las prórrogas y ascensos estarán sujetos a la continuidad de la carrera para la que fue creado el cargo.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28.- (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios

que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previa aprobación del Consejo de Centro del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 29.- (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.

Artículo 30.- (De los ingresos).- Forman parte de los bienes de la Universidad Tecnológica:

A) Los recursos y partidas que se le asignen por las leyes de Presupuesto y las de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

B) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.

C) Los recursos o proventos que perciba el ente por la venta de la producción de los Institutos Tecnológicos Regionales o de los servicios que estos brinden o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.

D) Se transferirán a la UTEC los recursos asignados en la ley de presupuesto nacional al Instituto Terciario Superior creado por la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

E) Los que perciba por cualquier otro título.

CAPÍTULO VIII

DEROGACIONES

Artículo 31.- Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 32.- (Primera integración del Consejo Directivo Central).- Para la instalación de la Universidad Tecnológica se integrará un Consejo Directivo Central provisorio de tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Estos miembros durarán hasta cuatro años en sus cargos, período a partir del cual se instalará el Consejo Directivo Central de la UTEC de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Transcurridos treinta y seis meses de la instalación de dicho Consejo provisorio, se convocará a elecciones de Rector y de los miembros del orden docente y estudiantil, para la integración definitiva del Consejo Directivo Central.

Los miembros del Consejo Directivo Central provisorio permanecerán en sus cargos hasta que asuman las nuevas autoridades.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2012.
JORGE ORRICO, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea la Universidad Tecnológica.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11

Ley 19.038

Facúltase al MTSS a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio de desempleo de los trabajadores de ARATIRÍ S.A.

(20*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de ARATIRÍ S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de ARATIRI S.A.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.

12

Ley 19.040

Establécese que la Asociación Nacional de Afiliados podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa y sustitúyese el art. 1º de la Ley 9.980.

(24*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- La Asociación Nacional de Afiliados podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 9.980, de 13 de diciembre de 1940, modificado por el artículo 629 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por el artículo 707 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Cualquier persona física, afiliada o no, a alguno de los distintos organismos de seguridad social, en situación de actividad o pasividad podrá ser socio de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA) dentro de los límites y condiciones del Decreto-Ley Nº 9.299, de 3 de marzo de 1934, y de la reglamentación vigente de ANDA. Asimismo, y exclusivamente a los efectos de la garantía de alquiler para arrendamientos de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa, cualquier persona jurídica, regularmente constituida, podrá ser socia de ANDA, dentro de los límites y condiciones que, a estos efectos, ésta reglamente.

En relación al Servicio de Garantía de Alquiler de fincas con destino a casa-habitación y locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa, serán aplicables en lo pertinente: el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y por el artículo 166 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y el artículo 16 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 176 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".

Artículo 3º.- En los casos en que no pueda descontarse, en todo o en parte, los alquileres y sus accesorios contratados con destino a locales comerciales e industriales, el arrendatario deberá abonar las sumas no retenidas en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido en la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA).

La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquiler de ANDA pueda promover las acciones que estime pertinentes, conforme con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, con la modificación introducida por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.484, de 17 de noviembre de 1983, a cuyo efecto se le confiere la legitimación correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad de ANDA de disponer la sustitución de la garantía, previo consentimiento del propietario.

Artículo 4º.- En cualquier etapa de un procedimiento judicial de desalojo por falta de pago, si el local comercial o industrial estuviere desocupado y las llaves no fueren entregadas al Servicio de Garantía de Alquiler de la Asociación Nacional de Afiliados, esta solicitará la entrega judicial, la que deberá otorgarse sin más trámite.

Artículo 5º.- En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía, previo consentimiento del propietario y de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), quedando en tal supuesto clausurados de oficio los procedimientos.

Artículo 6º.- En los juicios de desalojo de locales comerciales e industriales promovidos por el Servicio de Garantía de Alquiler de la Asociación Nacional de Afiliados en su calidad de fiador, no podrá suspenderse el lanzamiento por más de treinta días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.

JORGE ORRICO, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece que la Asociación Nacional de Afiliados podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; FERNANDO LORENZO.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

13

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 56/012, que concede licencia al Sr. Intendente Departamental y convoca a segundo suplente, para ocupar la titularidad del Gobierno Departamental.

(17*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 28 de diciembre de 2012.-

Of. 847/12

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana

PRESENTE

De nuestra mayor comunicación:

Comunico a usted que en el día de la fecha, en sesión del Plenario se aprobó Decreto Nº 56, donde se concede licencia solicitada por usted por oficio 761/12 de fecha 27 de diciembre de 2012.-

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

SRA. ADRIANA ECHEVARRÍA, Presidente; Sr. NERY DE MOURA, Secretario.

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 28 de diciembre de 2012.

Of. 848/12

Sr. Iván Sosa Suárez

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:
Conforme al Decreto 56/12 del día de la fecha, cumplo en convocarlo a ejercer la titularidad del Gobierno Departamental desde el día 2 al 13 de enero de 2013 inclusive.
Sin otro particular lo saluda muy atentamente.
SRA. ADRIANA ECHEVARRÍA, Presidenta; Sr. NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO Nº 56/12

VISTO: el oficio 761/12 de fecha 27 de diciembre, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el cual comunica que el Intendente Departamental hará uso de su licencia anual correspondiente al año 2012 desde el día miércoles 2 al domingo 13 enero inclusive de 2013.

CONSIDERANDO I: que, corresponde que la Junta Departamental de Cerro Largo convoque al suplente respectivo conforme a los extremos previstos en el Art. 268 de las Constitución de la República.-

CONSIDERANDO II: Que el primer suplente del Intendente Departamental, Dr. Pedro Saravia Fratti, renuncia por única vez la convocatoria para ejercer la titularidad correspondiente.

ATENTO a lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA.

Art. 1º) Concédase licencia al Sr. Intendente Departamental Ec. Luis Sergio Botana Arancet por el periodo comprendido desde el día 2 al 13 de enero de 2013 nclusive.

Art. 2º) Convocase a su segundo suplente Sr. Iván Sosa Suárez para ocupar la titularidad del Gobierno Dptal. Por el lapso mencionado en el Art. 1 del presente Decreto.

Art. 3º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE
SRA. ADRIANA ECHEVARRÍA, Presidenta; Sr. NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 31 diciembre de 2012.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO
VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.
ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE
Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Nº 56/12 de la Junta Departamental de Cerro Largo.
Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.
Ec. Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Álvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

14

Resolución S/n

Dispónese el llamado a Licitación Pública Nº 02/2013, para la adquisición de 4 cilindros compactadores de 10 toneladas y 1 rodillo pata pata.

(33*R)

Intendencia de Treinta y Tres

EXPEDIENTE Nº 57/13/ INTENDENCIA / LIC. PUBLICA Nº 02/2013 / ADQ. DE CILINDROS COMPACTADORES.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 4 de enero de 2013.

VISTO: que corresponde la instrumentación de un llamado a licitación pública para la adquisición de 4 cilindros compactadores de 10 toneladas y 1 rodillo pata pata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL
RESUELVE:

1º) Dispónese el llamado a Licitación Pública Nº 02/2013, para la adquisición de 4 cilindros compactadores de 10 toneladas y 1 rodillo pata pata; de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares adjuntos, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2º) Insértese, pase a la Secretaría de Prensa para la publicación correspondiente y cumplido siga al Contador Auditor Interno a sus efectos.
DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

15

Resolución S/n

Dispónese el llamado a Licitación Pública 01/2013, para la adquisición de 4 retroexcavadoras combinadas 4 x 4 rodado de goma.

(34*R)

Intendencia de Treinta y Tres

EXPEDIENTE Nº 56/13/ INTENDENCIA / LIC. PUBLICA Nº 01/2013 / ADQ. DE RETROEXCAVADORAS COMBINADAS.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 4 de enero de 2013.

VISTO: que corresponde la instrumentación de un llamado a licitación pública para la adquisición de 4 retroexcavadoras combinadas 4 x 4 rodado de goma;

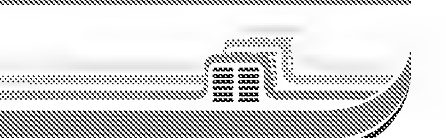
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL
RESUELVE:

1º) Dispónese el llamado a Licitación Pública Nº 01/2013, para la adquisición de 4 retroexcavadoras combinadas 4 x 4 rodado de goma, de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares adjuntos, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2º) Insértese, pase a la Secretaría de Prensa para la publicación correspondiente y cumplido siga al Contador auditor Interno a sus efectos.
DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

AVISOS



Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

RAÚL WALDEMAR MARZANO MÉNDEZ (FICHA 2-57836/2012).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 2 de enero de 2013.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2560 10/p 340 Ene 07- Ene 18

Convocatorias

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.

Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 28 de enero de 2013, en la ciudad de Montevideo, en la sede social, Buenos Aires 275, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- Reforma de los Estatutos por aumento de Capital Social en el marco de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 28-9-07, en la que se declara promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TCP
- Autorización para la tramitación correspondiente ante los órganos de control estatal.
- Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

1ª Convocatoria hora: 14:00
2º Convocatoria hora: 15:00
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 1617 3/p 650 Ene 08- Ene 10

CSYD VILLA ESPAÑOLA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se celebrará el próximo 11 de Enero 20.30 hs en la Sede del Club Social y Deportivo Villa Española - Corrales 3148 Bis

ORDEN DEL DIA

1. Memoria Anual.
2. Balance Anual.
3. Designación de Comisión Electoral.

Única Publicación
03) $ 231 1/p 646 Ene 08- Ene 08

UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 27 de enero de 2013 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DÍA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa a la fecha de esta Asamblea, artículo 45º inciso h- 1 de los Estatutos Sociales.
2- Informe de las inversiones realizadas por el Consejo Directivo durante su gestión, feb. 2011 / ene 2013, artículo 45º inciso h - 2 de los Estatutos Sociales.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 3/01/2013.

Primera Publicación
03) $ 1617 3/p 640 Ene 08- Ene 10

TRAXEL S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de TRAXEL S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 24 de enero de 2013 a las 13 hs. en primera convocatoria y a las 14 hs. en segunda convocatoria, en el local de Juncal 1355 Oficina 907, Montevideo.

ORDEN DEL DIA

1o) Nombramiento de Liquidador Definitivo.
2o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de accionistas se abrirá el día de la primera publicación y se cerrará antes de iniciar el acto.
03) $ 1155 3/p 529 Ene 07- Ene 09

RIO SOLEADO S.A.
CONVOCATORIA

Llamado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Río Soleado S.A." Para el día 23 de Enero de 2013: 1ª Convocatoria Hora 18.00; 2ª Convocatoria Hora 19.00 en el local de la calle Avenida Brasil 2678 esc. 106.
ORDEN DEL DIA
1) Aprobación de lo actuado por el Directorio.
2) Autorización al Director para contratar con la empresa.
3) Designación de un accionista para firmar el Acta.
03) $ 924 3/p 523 Ene 07- Ene 09

CONVOCATORIA

Asociación "Nuevos Despertares", llama a Asamblea Extraordinaria en su sede, el día 11 de enero del 2013. Primer llamado 10 horas.

Única Publicación
03) $ 154 1/p 427 Ene 08- Ene 08

KALUGA S.A
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE BOULEVAR ARTIGAS NÚMERO 414 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 13:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 14:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A LOS BALANCES EFECTUADOS HASTA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DAR DESTINO A LOS ACTIVOS, PASIVOS y PATRIMONIOS SOCIETARIOS.-
5) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LAS RESOLUCIONES DE ESTA ASAMBLEA.-
POR EL DIRECTORIO
SERVANDO MONTERO, PRESIDENTE.
03) $ 2079 3/p 362 Ene 07- Ene 09

59 K1T2S3 S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN LA CALLE LORENZO J. PEREZ NÚMERO 3240 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 9:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 10:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-

1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.
03) $ 2079 3/p 360 Ene 07- Ene 09

DINGUE S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE BOULEVAR ARTIGAS NÚMERO 414 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 13:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 14:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.
03) $ 2079 3/p 358 Ene 07- Ene 09

108 ALTOS DEL PARANÁ S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE SALTA NÚMERO 933 DE LA CIUDAD DE PIRIAPOLIS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 9:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 10:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.
03) $ 2079 3/p 355 Ene 07- Ene 09

ADIUVAVI S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE MALDONADO NÚMERO 2060 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 11:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 12:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.
03) $ 2079 3/p 354 Ene 07- Ene 09

RANIBEL S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN LA CALLE LORENZO J. PEREZ NÚMERO 3240 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 11:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 12:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
POR EL DIRECTORIO
ENRIQUE CÁCERES, PRESIDENTE.
03) $ 2079 3/p 353 Ene 07- Ene 09

KALUGA S.A
ASAMBLEA UNÁNIME

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA UNÁNIME A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE BOULEVAR ARTIGAS NÚMERO 414 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 15:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 16:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
3) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DAR DESTINO A LOS ACTIVOS, PASIVOS y PATRIMONIOS SOCIETARIOS.-
4) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LAS RESOLUCIONES DE ESTA ASAMBLEA.-
POR EL DIRECTORIO
SERVANDO MONTERO, PRESIDENTE.
03) $ 1617 3/p 351 Ene 07- Ene 09

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COETC (COACCOETC)

Convoca Asamblea General Ordinaria para el día 22 de enero de 2013, en 8 de octubre 3462, siendo el primer llamado a la Hora 15:00, se

necesita la asistencia como minimo del 10% de los socios activos, no llegando al quorum necesario se hará el segundo llamado a la hora 16:00 siendo necesario para sesionar conforme lo establece la ley 18407 el 5% de socios activos, o 30 socios activos, el menor de ambos, con el siguiente orden del día.-
1) Memoria Anual del Consejo Directivo
2) Estados Contables 2011-2012
3) Distribucion de excedentes
4) Informe de la Comision Fiscal
5) Designacion de 2 socios para firmar acta de asamblea.
03) $ 2310 5/p 307 Ene 04- Ene 10

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los Señores Accionistas de La Reja S.A-
Para el dia 24 DE ENERO DE 2013 en la calle Convención 1526, escritorio 6 Montevideo.
1er. Convocatoria hora 15.
2da- Convocatoria hora 16.
Orden del día:
1) Aprobación de balance 2012, proyecto de distribución de utilidades y memoria anual.
2) Designación o Remocion de Directores y Fijación de su retribución.
3) Responsabilidad de los Directores.
El Directorio.
03) $ 924 3/p 306 Ene 07- Ene 09

Somacor S.A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Ordinaria el 31 de enero de 2013 a las 18:00, en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en el padrón 536 de la empresa en el departamento de Lavalleja para tratar el siguiente:
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Propuesta de financiamiento de la empresa.
Última Publicación
03) $ 924 3/p 251 Ene 04- Ene 08

CROMOGRAF S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas de CROMOGRAF S.A. para la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2011/2012 que se realizará en el local social (calle General Luna 1379) el 23 de Enero de 2013 a las 17 horas, con el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Consideración del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
2.- Elección de Titulares del Directorio para el Ejercicio 2012/2013 y sus respectivos suplentes.
Se advierte a los señores Accionistas que la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de concurrentes.
Se recuerda, además, el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales.
EL DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 1386 3/p 250 Ene 04- Ene 08

RELIBAN S.A.
Convocatoria

Cita a asamblea extraordinaria de accionistas en primera convocatoria para el día 28 de enero de 2013 a la hora 17, y en segunda y tercera convocatoria a la hora 18 y 18:30

Temas a tratar
Estado de la empresa, posible liquidación, pleitos y juicios.
En el local de Parque Arocena, Arocena 1806 esquina Couture.
Última Publicación
03) $ 693 3/p 248 Ene 04- Ene 08

SANTA CRUZ S.A.

Asamblea Anual de Accionistas. 19 de enero, hora 9. Edificio Golf Palace Atlántida.
Última Publicación
03) $ 385 5/p 146 Ene 02- Ene 08

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** CANEPA, Carlos Alberto (Exp. 2010-11-0001-0904)**
*** CABRERA PRATES, Ary (Exp. 2010-11-0001-7436)**

A QUE COMPREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 51663 Dic 28- Ene 11

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Carlos María Ferreira Fontes y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 191770 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34312 de fecha 06/09/2012 y por Resolución Nº 4027/12 de Secretaría General de fecha 24/09/12, con toma urgente de posesión, con destino a la apertura de la calle Lister, entre Niña y Santa María, dentro de los límites del CCZ Nº 12, Municipio G. El Expediente Nº 6402-001572-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 51710 Dic 28- Ene 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a ROSCA S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 76049 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34201 de fecha 24/05/2012 y por Resolución Nº 2392/12 de Secretaría General de fecha 11/06/12, con destino al ensanche de la calle Dr. Gregorio L. Rodriguez, dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F. El Expediente Nº 6402-000783-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 173 Ene 03- Ene 16

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Juan Manuel Troncoso Ouvña y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 70975 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.381 de fecha 11/10/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4655/12 de Secretaría General de fecha 29/10//2012 con destino a ensanche de Camino Carrasco, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 6402-001897-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones

en el Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano, por el termino de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 157 Ene 02- Ene 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Antonio Rodolfo Faggiani Domínguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 10548 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.323 de fecha 13/09/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4136/12 de Secretaría General de fecha 01/10//2012 con destino a Espacio Libre, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 6402-001834-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en el Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano, por el termino de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 156 Ene 02- Ene 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Manuel Eiras González y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 173373 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.308 de fecha 30/08/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 3911//12 de Secretaría General de fecha 17//09/2012 con destino a regularizar la situación de la esquina de la Avda. Luis Batlle Berres y Martín Artigas, dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A.
El Expediente Nº 6402-001771-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el termino de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 155 Ene 02- Ene 15

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
EDICTO
DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público y notifica que por Resolución Nº 983/2012 de fecha 07 de setiembre de 2012 de la Intendencia de Río Negro, aprobada por Resolución Nº 138/2012 de fecha 5/10/2012 de la Junta Departamental de Río Negro, se ha designado para ser expropiada por causa de necesidad o utilidad pública, declarándose urgente su posesión , con destino a la construcción de Cooperativa de vivienda COVIHIYU, una fracción de terreno que se ubica en la Localidad Catastral Young ,5ª Sección Catastral , zona urbana , manzana 155, Padrón actual 5278, padrón anterior número 5124 solar 7 y según Plano del Ingeniero Agrimensor A.R. Arcioni de fecha 09 de Noviembre de 1946, inscripto en Dirección Nacional de Topografía , con el Número 98 el 19 de Noviembre de 1946, consta de una superficie de 3990 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera : 31 metros 50 al Nor Este de frente a calle Juan Pedro Marin , 124 metros 50 al Sur Este lindando con solares 1, 2, 3,4,5 y 6 del mismo plano, al Sur Oeste 32 metros 60 lindando con propiedad de Mario Raul Parietti , 124 metros 50 al Nor Oeste lindando con solar 8 del mismo plano.
La fracción a expropiar fue tasada por la Oficina de Catastro de Río Negro en la suma de U.R. 720.20 (setecientas veinte con veinte unidades reajustables).-
El Expediente respectivo, Nº 16531/2012, se encuentra de manifiesto durante el término de ocho días, en Departamento Jurídico de la Intendencia de Río Negro, sito en calle 25 de Mayo casi Avenida 18 de Julio , a efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios del inmueble, sus poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el mismo.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51902 Dic 31- Ene 10

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO
EDICTO
DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público y notifica que por Resoluciones Números 309 de fecha 22 de Marzo de 2012 de la Intendencia de Río Negro, Resolución Número 106 de fecha 11 de mayo de 2012 de la Junta Departamental de Río Negro , Resolución Número 560 de fecha 12 de Junio de 2012 de la Intendencia de Río Negro , Resolución 128 de fecha 17 de agosto de 2012 de la Junta Departamental de Río Negro y Resolución Número 873 de fecha 29 de Agosto de 2012 de la Intendencia de Río Negro , se ha designado para ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública , declarándose urgente su ocupación , con destino a la construcción de un grupo de viviendas destinadas a familias que se encuentran en condiciones de emergencia habitacional , una fracción de terreno que es parte del bien inmueble empadronado en mayor área con el número 2334, y según plano del Ingeniero Agrimensor Roberto Benelli de fecha 9 de mayo de 2011 , inscripto en Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Catastro de Río Negro con el número 5227 el 12 de julio de 2012 , consta de una superficie de 821 metros cuadrados 80 y se deslinda de la siguiente manera : al Nor Oeste 14.00 metros de frente a calle Guayabos , al Nor Este 60.58 metros lindando con parte del padrón 2333, al Sur Este 14.00 metros de frente a calle Proyectada Prolongación Arachanes , al Sur Oeste 60.58 metros lindando con resto del padrón 2334 , propiedad del señor Harry Rahder .-
El expediente respectivo Número 11 Carpeta 16 Libro y Año 2011 , se encuentra de manifiesto durante el término de ocho días , en la Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial de la Intendencia de Río Negro , sito en Avenida 25 de Mayo y 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos , a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley 3.958 del 28 de marzo de 1912 , quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios del inmueble , sus poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general , todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el mismo.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51894 Dic 31- Ene 10

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 31/2012
"Adquisición de prendas de vestir con destino a la Policía Nacional."-

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 31/2012 referente a la Adquisición de prendas de vestir con destino a la Policía Nacional.-
La apertura de ofertas se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría de Estado, el día 30 de enero del 2013 a la hora 11:00.
Los interesados podrán retirar los pliegos particulares de condiciones en el horario de 9:00 a 18:00 horas, en el Ministerio del Interior - Mercedes 993 (Departamento de Adquisiciones PB), sin costo. En www.comprasestatales.gub.uy consultar pliego particular de condiciones.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 434 Ene 08- Ene 08

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/13

OBJETO DEL CONTRATO: IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DEL DIARIO OFICIAL.
Los pliegos se retirarán en IM. P. O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373 a partir del viernes 4 de enero, de 9:30 a 16:00 horas, y estarán disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy y en la página web de Compras y Contrataciones Estatales: www.comprasestatales.gub.uy
ACTO DE APERTURA: 11 de enero de 2013 en Sala de Reuniones de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373, primer llamado: 12:00 horas, segundo llamado: 12:30 horas.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se

presentarán personalmente en sobre cerrado en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura.

Última Publicación

12) (Sin Costo) 3/p 419 Ene 04- Ene 08

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 8 de 2013

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO AIRALDI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1547/602 y MARIA SOFIA D'ANGELO, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1547/602.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 424 Ene 08- Ene 10

DARIO ROBERTO ALVEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Boizo Lanza 4240 y LAURA ESILDA CURBELO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Boizo Lanza 4240.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 422 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

VICENTE AGUSTIN FORMOSA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Zorrilla 195/901 y LUCIANA MARIA INGOLD, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Zorrilla 195/901.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 436 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

OSCAR CARDOZO, 53 años, divorciado, chapista, oriental, domiciliado en Calle 17 2783 y ELCIRA ANAIR BERON, 52 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Calle 17 2783.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 425 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

JUAN JOSÉ GÓMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sta. Lucía 5361/2 y VANESSA BEATRIZ SARNO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sta. Lucía 5361/2.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 432 Ene 08- Ene 10

GUSTAVO JAVIER LAGOS, 36 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Colorado 1682 y MYRIAM ANTONIA FERREIRA, 63 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Colorado 1682.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 430 Ene 08- Ene 10

RAFAEL ROSALINO GONZÁLEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Plá 3438/2 y ROSSANA CALVIÑO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Plá 3438/2.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 429 Ene 08- Ene 10

ANDRÉS LONGRES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 1810 y MARÍA EUGENIA MAGNANI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3255/502.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 420 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

DIEGO GUSTAVO OTERO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Lirios 2734 Montevideo y VANESSA PAOLA SOCA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Las Magnolias 5892 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 444 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

PABLO ANDRES RAMOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oyarbide 3308 y MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oyarbide 3308.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 528 Ene 08- Ene 10

RUBEN RODRIGUEZ, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Fray Manuel Ubeda 4379 y ALBA ASUNCION MARTINEZ, 70 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Fray Manuel Ubeda 4379.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 510 Ene 08- Ene 10

FEDERICO MANUEL REY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4164 y MARIA ELVIRA GOMEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4164.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 423 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

HECTOR GABRIEL ZABALA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Instrucciones 1210 B/2 y ROSANA PAOLA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Instrucciones 1210 B/2.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 533 Ene 08- Ene 10

ROGERIO PINTO, 27 años, soltero, agricultor, brasileño, domiciliado en Emilio Frugoni 1021 y MARIA FERNANDA MAZA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1021.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 519 Ene 08- Ene 10

Montevideo, enero 7 de 2013

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WALDEMAR ISMAEL DÍAZ, 45 años, divorciado, conductor- cobrador, oriental, domiciliado en Verdi 4303 y VIOLETA MARGARITA OLIVERA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verdi 4303.

14) $ 232 3/p 276 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

NICOLAS MATIAS FIRPO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 5000 y FLORENCIA DAHIANA OLIVERA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 4831.

14) $ 232 3/p 292 Ene 07- Ene 09

JOSE LUIS BAZ, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1881/02 y VILDA CORREA, 80 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 3834/301.

14) $ 232 3/p 285 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

PABLO JAVIER IGUINIZ, 34 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1449/901 y MARIANA CELIA PRADO, 32 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1449/901.

14) $ 232 3/p 271 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

WALTER HUGO MARTÍNEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Arena 4919 Bis Montevideo y JESSICA DAIANA OLIVERA, 25 años, soltera, empleda, oriental, domiciliada en Saint Clement 4783 Montevideo.

14) $ 232 3/p 337 Ene 07- Ene 09

MARTÍN EDUARDO OTERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Gandhi 229/203 Montevideo y MARÍA LORENA PEÑA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 229/203 Montevideo.
14) $ 232 3/p 280 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

GABRIEL SIMOES, 44 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado en Camino Moreira 5948 y ALEJANDRA JACQUELINE CARBALLO, 38 años, soltera, podóloga, oriental, domiciliada en Camino Moreira 5948.
14) $ 232 3/p 375 Ene 07- Ene 09

EDUARDO ADRIAN RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ferrara 3439 y SORAYA AMARILE CARRASQUERA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Nariño 1608.
14) $ 232 3/p 328 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

JUAN LORENZO VENTURA, 39 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en Luis Sacarello 4687 y YESSICA JIMENA GONZALEZ, 28 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4736/2.
14) $ 232 3/p 330 Ene 07- Ene 09

Montevideo, enero 4 de 2013
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ARAUCO HERNANDEZ, 38 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado en Durazno 1985- 3 y KARIN LIDIA PORLEY, 32 años, soltera, fotógrafa, sueca, domiciliada en Durazno 1985- 3.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 214 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 4

BRUNO LOMBARDO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reyes 1344 y VIRGINIA ANDREA SUÁREZ, 30 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Arturo Prat 3760/102.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 209 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 5

EDUARDO MENDIETA, 22 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Cipriano Miró 2935/5 Montevideo y MARÍA ERIKA MARCHELI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cipriano Miró 2935/5 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 246 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 7

GASTON PEREYRA, 32 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Cerro Largo 1131/1201 y ROSSINA NATALIA CUSTODIO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1131/1201.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 221 Ene 04- Ene 08

Sociedades de Responsabilidad Limitada

ESTACION SANTA FE LIMITADA
Cesión de cuotas

Fecha: 31/10/2012
Inscripto 6/11/2012 Nº 27452
Cedente: Margarita Moreno 45 cuotas
Cesionarios: Álvaro González Moreno 13 cuotas, Andrés González Moreno 16 cuotas y Gonzalo González Ripa 16 cuotas
Administración: Álvaro González.
Única Publicación
22) $ 954 1/p 643 Ene 08- Ene 08

INGENIERÍA Y MONTAJE S.R.L.

Fecha: 09/11/2012
Inscripción: 28.224/2012
Socios: Héctor Julián Suárez Latorre (8 cuotas), Camilo Martín Suárez Bozzolo (2 cuotas)
Objeto: Prestación de servicios de ingeniería y general, montajes, construcciones, mantenimiento industrial, transporte, movimientos de tierra, instalaciones eléctricas baja y media tensión, venta y alquileres de equipos y repuestos, importación y exportación.
Capital: $ 500.000 en 10 cuotas de $ 50.000 cada una.
Plazo: 30 años prorrogables por 30 años más.
Administración: Héctor Julián Suárez Latorre
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 1908 1/p 637 Ene 08- Ene 08

CARS SPRINT SRL

Constitución 11/10/2012
Socios: EDUARDO ESTEBAN TERRA PEREZ (50 cuotas)
HUGO DANIEL MARTINOVICH CAPELLINO (50 cuotas)
Objeto: Mecánica en general, Lubricación, Lavadero Automotriz y afines.
Domicilio: Montevideo
Capital: $ 80.000, que se dividirá en 100 cuotas de $ 800 c/u
Administración: indistinta
Plazo: 30 años
Inscripción registro: número 22583 el 18/10/12.
RUT: 21.706.760.0015.
Única Publicación
22) $ 1431 1/p 607 Ene 08- Ene 08

INCHCAPE SHIPPING SERVICES

Asamblea de fecha 27.8.2012 resuelve instalar sucursal en Uruguay (Santiago de Chile)
Comercio: No. 17009 / 2012
Socios: INCHCAPE SHIPPING SERVICES HOLDING LIMITED (98) y Jaime Enrique OTERO TASSARA (2%)
Plazo: 10 AÑOS DEL 28.12.1994 PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE POR 5 AÑOS SUCESIVAMENTE
Domicilio: Montevideo
Administración: Oscar Alfredo SOTELO
Capital de la Sucursal: U$S 50.000
Objeto: SERVICIOS PORTUARIOS.
Única Publicación
22) $ 1431 1/p 606 Ene 08- Ene 08

ALTOS DEL PUERTO SRL

CONTRATO: 25/10/2012
INSCRIPCIÓN: Fecha 08/11/2012 Nº 27695
SOCIOS: William Edgardo Aquino Gómez (50 cuotas), Ricardo Fabián da Costa Torres (23 cuotas), Beatriz Graciela Frade Cajiga (23 cuotas) y Mariana Beatriz da Costa Frade (4 cuotas).
OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, bebidas, artículos del hogar y oficina, vestimenta, calzado, cosméticos, perfumería, juguetería, librería, papelería, bazar, ferretería, deportes, pesca, construcción, caucho, tabaco, vidrio, plástico, cueros, fibras, madera, frutas y verduras, combustibles, editorial, electrónica, espectáculos, fotografía, imprenta, prensa, publicidad, radio, televisión, textil, joyería, vehículos automotores, maquinaria, marítimo, mecánica, música, óptica, lavadero, agencia de viajes, hotel, restaurante, bar, turismo, comunicaciones, informática, transporte nacional e internacional de personas, cosas o semovientes; b) importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) adquisición, fraccionamiento, explotación, administración, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) adquisición y enajenación de bienes muebles; e) realización de construcciones por cuenta propia o de terceros; f) explotación agropecuaria, forestación y sus derivados. En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar en general cualquier acto o contrato, civil o comercial, no prohibido por el ordenamiento legal.
DOMICILIO: Punta del Este, Maldonado.
SEDE ACTUAL: Calle 2 de Febrero Nº 823.
PLAZO: 20 años.
CAPITAL: $U 1.200.000 que se divide en 100 cuotas iguales de $U 12.000 c/u.
ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN: William Edgardo Aquino Gómez.
Única Publicación
22) $ 5724 1/p 514 Ene 08- Ene 08

GALIPOLO MONTAÑES S.R.L.

Contrato 6/03/2012. Inscripción 3535/2012. Socios: Ernesto Galipolo y Viviana Montañez

(50 cuotas c/u). domicilio Maldonado. Objeto: Realizar toda clase de operaciones de carácter industrial y/o comercial con toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales, inmateriales, situados en el País o en el Extranjero. Prestación por cualquier medio de servicio de todo tipo, representación y comisiones, restaurante, rotisería panadería y afines, elaboración, venta y distribución integrar como socio otras sociedades o empresas, compra, venta, permuta, arrendamiento, administración, construcción y otra clase de operaciones con bienes inmuebles. Capital $ 100.000. Administración Ernesto Galipolo y Viviana Montañez. Plazo 30 años.

Única Publicación

22) $ 2862 1/p 513 Ene 08- Ene 08

AUTOSERVICE 2001 SRL

Contrato: 24/11/2012
Inscripción: 29334 el 29/11/2012
Socios: Maria Virginia Barraza Bolletta y Gonzalo Barraza Bolletta
Capital: $ 300.000, 100 cuotas de $ 3000, 50 cuotas cada socio
Domicilio: Colonia
Objeto: SUPERMERCADO, AUTOSERVICIO, PAPELERIA, JUGUETERIA y anexos, administración, comercialización, compra y venta de bienes y servicios en general. Siendo este el giro principal, podrá no obstante desarrollar todo tipo de emprendimientos de inversión, podrá prestar servicios de remises, taxi, miniturismo, transporte de escolares y desempeñarse como empresaria de actividades conexas a las referidas, pudiendo también actuar como representante de otras firmas, nacionales o extranjeras. Podrá realizar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, financieras, económicas, de importación y exportación de bienes, y todas aquellas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y todo lo que legalmente pueda comprender el objeto de una sociedad de responsabilidad limitada.
Plazo: 30 años.
Administración: Maria Virginia Barraza Bolletta.

Única Publicación

22) $ 3816 1/p 433 Ene 08- Ene 08

Venta de Comercios

LEY 2904
AMADEIRA S.R.L. prometió vender a NIELUZ S.R.L. Ferretería sita en Avda. Luis A. de Herrera 4101. Acreedores allí.

25) $ 1220 20/p 51807 Dic 28- Ene 25

"Ley 2904. Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Varelense de Semillas promete enajenar establecimiento comercial "CALVASE" de Lavalleja. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1393 Esc. 401 (Montevideo) de 10 a 17 hs.".

25) $ 2440 20/p 51646 Dic 26- Ene 23

Ley 26/09/1904. Contrato 23/11/2012 LANROD LTDA. cede a José Domingo Rielli San Martín, permiso frecuencia de Canal Televisión CX51 "Tele7" Durazno. Acreedores presentarse en Penza 828, Durazno.

25) $ 2440 20/p 51578 Dic 26- Ene 23

Ley 26/09/1904. Contrato 23/11/2012 LANROD LTDA. cede a Hector Mario Rielli San Martín, permiso de estación de Amplitud Modulada CW96 (AM960) de Durazno. Acreedores presentarse en Rivera 501, Durazno.

25) $ 2440 20/p 51576 Dic 26- Ene 23

Ley 2904
JORGE HECTOR CABRERA prometió vender a ZULLY CLAVIJO Quiosco (MANOLO) en Fernández Crespo y Mercedes, Montevideo.- Acreedores allí.

25) $ 1220 20/p 51285 Dic 20- Ene 18

"Ley 2904. Liderkli S.A enajenará a Cerritos S.A. establecimiento comercial "Hotel de Campo San Pedro de Timote" de Florida. Acreedores presentarse en Paraguay 1321 Esc. 802".

25) $ 2440 20/p 50646 Dic 17- Ene 15

Ley 2.904. JOAQUÍN, MARÍA Y SEBASTIÁN BROQUETAS prometieron vender a JOSÉ FERNÁNDEZ, Salón FLAMARIÓN, Marmarajá 2199 bis, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1220 20/p 350 Ene 07- Feb 01

Ley 2904
SERGIO LEONEL CASTILLO BUSTAMANTE prometió vender a SELVA MABEL CARDOSO GELABERT (ROTISERIA) en COLONIA 1484 A - MONTEVIDEO.-
Acreedores allí.

25) $ 2440 20/p 174 Ene 02- Ene 29

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Por este único medio, la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP notifica a la empresa Mediblos S.A. (Impacto Visual - Lafecor S.A.) de la resolución de fecha 4 de setiembre de 2012 que a partir del día siguiente de esta intimación y durante el plazo de diez (10) días calendario deberá abonar los haberes adeudados a ésta Dirección Nacional por concepto de aportes (entrega de camperas de color naranja de alta visibilidad con banda reflectiva de la firma Nelostar S.A.) por infracción de carteles de avisos publicitarios ubicados en las Rutas 200 Km. 100.100 y 93 Km. 106.900 (expediente Nº 2012/3/381 y anexo) bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el "Reglamento para la colocación de avisos visibles desde caminos nacionales" aprobado por Decreto 378/996 de 25 de setiembre de 1996 y modificativos.-
Montevideo, 3 de enero de 2013.- HUGO W. CABALLERO, Jefe de Sección,
Depto. Secretaría General.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 464 Ene 08- Ene 10

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º) por el término de 10 días hábiles (artículo Nº 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto 349/2005 del 21 de setiembre de 2005), la Comunicación de Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS del proyecto "Puerto Logístico Punta Sayago" a instalarse en el padrón Nº 416849, rural, de la 13ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, en el paraje Punta Sayago, predio del Frigorífico Nacional. El sitio se ubica entre el límite del Barrio Casabó y la costa del Río de la Plata en Punta Yeguas. Se accede al lugar por la continuación de Avda. General Eduardo Da Costa. El proyecto prevé la instalación de un muelle para embarcaciones de hasta 3,5 metros de calado; un área de 44,4 ha en régimen de Puerto Libre destinada a depósito de contenedores, manejo de cargas, líquidos peligrosos, lavadero de contenedores y cuartel de bomberos; un área de 22,4 ha destinada a Zona Industrial que incluye zonas para destrucción de mercadería, naves de uso industrial, áreas de explanadas y oficinas; 8,5 ha para Zona Franca dedicada a logística y otras 5,4 ha de zonas de acceso y estacionamiento.
La Comunicación de Viabilidad Ambiental de Localización también se encuentra disponible en la página de Internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/participacion-ciudadana/manifiestos/itemlist/category/174-manifiestos
En el plazo indicado los interesados podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren convenientes.
Montevideo, 28 de diciembre de 2012.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 518 Ene 08- Ene 08

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, notifica por este medio al Señor TOURN GONNET WILLIAM O TOURN GONNET WILLIAMS NESTOR, ASÍ COMO A TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO respecto del inmueble empadronado con el Nº 6418 de la 12 Sección Catastral del Departamento de Colonia, que dicho inmueble se encuentra afectado por una servidumbre a favor de la línea de conducción de energía

eléctrica de 15 kv. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto- Ley 10.382 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 14.197 se establece....” En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las plantas urbanas y zonas suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de quince metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público frente a Rutas Nacionales dicha faja tendrá un ancho de veinticinco metros, con excepción de las Rutas Nacionales 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 26 frente a las que tendrá un ancho de cuarenta metros Esta faja queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica...”, en cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, y habiéndose constatado la existencia de un alero de madera dentro de dicha faja de servidumbre, en consideración a las restricciones antes mencionadas y en resguardo de las personas y cosas presentes en el lugar , se intima a su retiro en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 3/p 374 Ene 07- Ene 09

Montevideo, 2 de enero de 2013.-
En el Expediente EX10006300 se ha dispuesto notificar la R 12.- 1935 de fecha 13 de diciembre de 2012 a la funcionaria Niria ERRAMUSPE (C.I. 1.607.747-3) por la cual el DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE:
1º.- Declarar cesante a la funcionaria Niria ERRAMUSPE (C.I. 1.607.747-3) por superar el límite de licencia por razones médicas establecido en el art. 44 de la Reglamentación General de Licencias, en la redacción dada por R 10.- 488 de 15-04-10.-
2º.- Notifíquese en legal forma.-
Proc. Maria Laura Tremesano
Of. de Notificaciones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 222 Ene 04- Ene 08

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 04 de Enero de 2013

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,925800	
BRASIL	REAL	1000		2,035100	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,604300	
JAPON	YEN	3600		88,245000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,926400	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,304800	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	2,732	2,732
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,370	9,370
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,397	19,397
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,395	19,395
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,395	19,395

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 567 Ene 08- Ene 08



DESAFILIACIONES A LAS AFAP

El **Banco Central del Uruguay** notifica por este medio que en Expediente 2012/01858 caratulado. "Banco de Previsión Social MEMORANDUN 76/2012 DEL 05/11/2012 - Solicitud de desafiliación al Régimen de Ahorro Individual al amparo de los Decretos 281 del 09/06/2008 y 291 16/06/2008", autorizó la desafiliación al Sistema Previsional previsto en los Títulos I a IV de la Ley 16.713 del 3 de setiembre de 1995, de las siguientes personas:

APELLIDOS NOMBRES	C.I.	AFAP
CHIRIFF CUADRARO, ALBERTO	**2.561.008-4**	**REPUBLICA AFAP**
FERNÁNDEZ, NELLY	**3.487.245-1**	**REPUBLICA AFAP**

27) (Cta. Cte.) 3/p 421 Ene 07- Ene 09

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a RODRIGUEZ, Carlos Daniel, reg de empresa 5087229 a efectos de dar vista de actuación 586585, en 18 de julio 880, piso 1 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Pando
Dpto. de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 302 Ene 04- Ene 08



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-9/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón “A”, entre los grados 013 y 019, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Fiscalización Interna, escalafón “A” grado 020 dependiente de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
* Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Concursos por Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Interna.
* www.bps.gub.uy - “Concursos Internos”
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/Recursos Humanos/Gestión de Personal/Inscripciones/Llamado C 02/13 Gerente Sector Fiscalización Interna, desde la hora 9:00 del 25/02/2013 a la hora 16:00 del 01/03/2013.
Etapa 1: Presentación de antecedentes: el 07/03/2013 al 11/03/2013 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido del 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 301 Ene 04- Ene 08



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-8/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados de todos los escalafones, entre los grados 009 y 019, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para dos (2) cargos de Gerente de Sector Fiscalización Montevideo - Interior, escalafón “D” grado 020 dependientes de la Gerencia de ATYR.

Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
* Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Concursos por Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Montevideo - Interior.
* www.bps.gub.uy - "Concursos" - "Concursos Internos"
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/Recursos Humanos/Gestión de Personal/Inscripciones/Llamado C 01/13 Gerente Sector Fiscalización Montevideo - Interior, desde la hora 9:00 del 25/02/2013 a la hora 16:00 del 01/03/2013.
Etapa 1: Presentación de antecedentes: el 04/03/2013 al 06/03/2013 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 300 Ene 04- Ene 08



Se cita a TORT GONZALEZ Clever Jorge, reg de empresa 5077259 a efectos de dar vista de actuación 569000, en 18 de julio 880, piso 1 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Pando
Dpto. de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 299 Ene 04- Ene 08



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-7/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón "A", entre los grados 013 y 019, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes, escalafón "A" grado 020 dependientes de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
* Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes.
* www.bps.gub.uy - Concursos Internos
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/Recursos Humanos/Gestión de Personal/Inscripciones/Llamado C 03/13 Gerente Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes, desde la hora 9:00 del 25/02/2013 a la hora 16:00 del 01/03/2013.
Etapa 1: Presentación de antecedentes: el 12/03/2013 al 14/03/2013 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 298 Ene 04- Ene 08



Se cita a los sucesores de Fortunata Del Carmen Barceló Santurio a efectos de notificarse de Resolución de determinación tributaria No. 125441 - Actuación No. 568825, registro de empresa No. 6102874, en Treinta y Tres y Rivera - Canelones, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 de Código Tributario.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Canelones
Dpto. de Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 296 Ene 04- Ene 08

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA



El Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, adoptó la siguiente resolución:
Visto: la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina que encomienda a esta Comisión a estudiar ajustes a realizar en la Ordenanza y Reglamentos de Concursos para cargos de Materias Básicas.
Considerando: que luego de solicitar la opinión de los Profesores correspondientes.
La Comisión de Reglamento sugiere: modificar el Artículo A1 de la Ordenanza del Cargo Docente Grado 1 de Materias Básicas o Incluídos en esta Ordenanza de la Facultad de Medicina, que donde dice: "En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Anatomía, Histología y Embriología, Genética, Bioquímica, Biofísica, Fisiología, Inmunobiología y Métodos Cuantitativos, haber aprobado todas las evaluaciones del Ciclo de Estructuras y Funciones Normales."
Debe decir: "En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Anatomía, Histología y Embriología, Genética, Bioquímica, Biofísica, Fisiología e Inmunobiología, haber aprobado todas las evaluaciones del Ciclo de Estructuras y Funciones Normales y/o CBCC".
En el caso de Métodos Cuantitativos: haber aprobado el Ciclo del ESFUNO y/o Ciclo Introductorio y Metodología 1.-
Para el caso del Departamento Básico de Medicina se deberá haber aprobado todas las Evaluaciones del primer año del Ciclo Clínico Patológico y/o del Ciclo de Introducción a la Medicina General e Integral del Nuevo Plan de Estudios.
Para los casos de los Departamentos de Anatomía Patológica y Farmacología, deberá haber aprobado los Ciclos de Estructuras y Funciones Alterada (CEFA) y Ciclo de Introducción a la Medicina Integral (CIMI) o Ciclo de Introducción a la Medicina General e Integral (CIMGI).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 459 Ene 08- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Nro. 500/91, se notifica a las Sras. María Oliver Barrios (CI. 3.606.152-9) y Paola Soca Arregui (CI. 4.703.305-0), que deberán concurrir al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, División Recursos Humanos, Sección Reclutamiento y Selección, sito en Piedras 482, en el horario comprendido de 09:30 a 14:30, en un plazo de 48 horas hábiles luego de realizada la última publicación en el presente Diario; a fin de proceder a la notificación de la designación dispuesta por Resolución Nro. 3811/012 de fecha 21/11/2012 en una función contratada de carácter eventual y por el término de un año, de Oficial V, Escalafón D, Grado 02, para ser cumplidas en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. De no presentarse se considerará renuncia tácita a la referida designación.
Firmado: Directora (Enc.) Departamento Técnico de Personal T.A Andrea Ciompi y Funcionaria Sra. Nadia Marrero.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 428 Ene 08- Ene 10

División Recursos Humanos Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Verónica Bentancor de la Resolución de Directorio de INAU No. 3184/12 la que se transcribe: "Acéptese la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Verónica Bentancor González C.I.: 4.351.279-9 a la función contratada eventual de Instructor V, Educador del Menor, Escalafón "D", Grado 02 que ostenta en el Instituto, fijándose como fecha de desvinculación funcional el 04/10/2012". Firma Dr. Javier Salsamendi, Pte. INAU y Psic. Jorge Ferrando, Director de INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 213 Ene 04- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/02858, 2011-81-1050-00996, 12/00215.
Canelones, 11 de junio de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del

11 de diciembre de 2011, al Sr. Christian Sebastian PINO MARTINEZ, C.I. Nº 4.488.594-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) PROF. YAMANDU ORSI Intendente, SRA. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. GUSTAVO SILVA Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 304 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/06821, 2012-81-1020-00256, 12/00498.
Canelones, 20 de diciembre de 2012.-
LLAMADO ABIERTO Nº 04/12
La Intendencia de Canelones llama a inscripción para la selección de Maquinistas, para cumplir funciones en la Dirección General de Obras, de acuerdo a la siguiente distribucion:
Unidad Ejecutora 1 - 2 puestos;
Unidad Ejecutora 2 - 8 puestos;
Unidad Ejecutora 3 - 6 puestos;
Unidad Ejecutora 4 - 2 puestos;
Unidad Ejecutora 6 - 2 puestos.-
INSCRIPCIÓN
Serán recibidas en la Unidad de Selección y Carrera Funcional, Planeamiento y Desarrollo de Recursos Humanos, sita en calle Treinta y Tres Nº 671 de la Ciudad de Canelones, hasta el 11 de Enero de 2013 inclusive, en horario de oficina.
Las bases se encontraran en la página web de la intendencia www.imcanelones.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 3/p 297 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/00138, 2011-81-1050-00953, 12/00014.
Canelones, 9 de enero de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 24 de setiembre de 2011, al Sr. Rober Gabriel VILLANUEVA ANCHORENA, C.I. Nº 3.581.466-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) Dr. MARCOS CARAMBULA Intendente, Sra. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. JULIO SCARMATTO Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 295 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/04805, 2012-81-1050-00597, 12/00344.
Canelones, 10 de setiembre de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de doce (12) meses contados a partir del 22 de julio de 2012, al Sr. Robert Alejandro MATTIAUDA CATEPON, C.I. Nº 3.166.041-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría C, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4. - (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA Intendente, PROF. YAMANDU ORSI Secretario General, SR. GUSTAVO SILVA Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 294 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 09/01820, 2008-81-1050-00955, 09/00117.
Canelones, 31 de marzo de 2009.-
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 9 de noviembre de 2008, al Sr. Hector Martinez Vanoli, C.I. Nº 3.249.400-7 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría 2CD, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- APLICAR al Sr. Hector Martinez Vanoli, por los mismos fundamentos, una multa equivalente a quince (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y las sanciones pecuniarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4- (FDO.) PROF. YAMANDU ORSI Intendente Municipal (Interino), SR. HECTOR ORTEGA DEL RIO Secretario General (Interino), SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 293 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/00137, 2011-81-1050-00938, 12/00014.
Canelones, 9 de enero de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 30 de octubre de 2011, al Sr. Claudio Alexandro DA SILVA HIDALGO, C.I. Nº 4.824.793-5, en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) Dr. MARCOS CARAMBULA Intendente, Sra. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. JULIO SCARMATTO Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 290 Ene 07- Ene 09

VARIOS

EXTRAVIO

SE EXTRAVIÓ ORIGINAL DE CARTA DE CIUDADANIA
Nº 71602
Otorgada el día 9 de abril de 1969 a Maria Josefa Crespo Parga.
A quien la hubiera encontrado, se agradecería informar al teléfono 42.77.16.53.
Única Publicación
27) $ 174 1/p 515 Ene 08- Ene 08

Sociedades Anónimas y Balances

Uruguay Exploraciones S.A.

OBJETO La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, a través de

terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades, tanto en la República Oriental de Uruguay como en el exterior: a) La prospección, exploración, descubrimiento, adquisición, enajenación y explotación de minas, concesiones mineras, canteras y yacimientos minerales; compra, venta, importación, exportación, almacenaje, beneficio, fundición, refinamiento y elaboración de los productos que se obtengan de las actividades arriba mencionadas, sus derivados y accesorios. Transporte de toda clase de minerales en cualquier estado clasificados en las clases II, III y IV, sus subproductos, sus derivados y accesorios.- b) Realización de toda clase de estudios y análisis relacionados con minería, sísmica, geofísica, prospección, perforación, evaluación, localización, extracción o purificación de los productos mencionados, así como trabajos de cateo. c) La puesta en marcha, construcción y operación de perforaciones en tierra firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad minera. d) Adquirir, enajenar, ceder, arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios, opciones mineras y en su caso efectuar solicitudes de: minas, pertenencias mineras, permisos de cateo, áreas mineras, manifestaciones de hallazgos, socavones o restauraciones, minas vacantes, derechos de agua, adquisición de tierras, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. e) Prestación de servicios de consultoría geológica, técnica, contable, impositiva, económica, legal, ambiental, social, auditorias, evaluación de proyectos y toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad minera. f) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. g) El presente objeto se realizará de acuerdo con lo establecido por el Código de Minería, decreto reglamentario Nº 110/82, las Leyes 15903, 16170, 16226, 16320, 16462 y 16466, como así también respetando en cada caso los monopolios legales vigentes. Montevideo. 100 años. $ 80.000. 6/11/2012, 27528.

Única Publicación

28) $ 7632 1/p 625 Ene 08- Ene 08

WIRCEL S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 02/01/2013 Nº 32.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 588 Ene 08- Ene 08

SEDAMET S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 02/01/2013 Nº 31.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 587 Ene 08- Ene 08

ACTICAR S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 02/01/2013 Nº 30.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 586 Ene 08- Ene 08

OBRACLAS S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 02/01/2013 Nº 29.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 585 Ene 08- Ene 08

REFORMAS

SERVIMEDIC S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30/6/2012, resolvió rescatar acciones por $ 13.999.999,63. Se convoca acreedores en San Ramón 765, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 9540 10/p 51787 Dic 27- Ene 10

TORRES DEL PUERTO S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de julio de 2012, resolvió rescatar acciones por $ 14.219.523,22 y reducir el capital autorizado a $ 3.000.000. Se convoca acreedores en Sarandí 637/602, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 14310 10/p 51786 Dic 27- Ene 10

Talanix Realty S.A.

Reducción de capital con rescate de acciones (artículos 290 y 294 Ley 16.060)
Asamblea Extraordinaria de fecha 13/11/2012 redujo el capital integrado de $ 20.000.000 a $ 400.000.
La documentación social se encuentra a disposición de los acreedores en 25 de mayo 555 para que en el plazo de 30 días, deduzcan sus oposiciones.

28) $ 14310 10/p 51722 Dic 27- Ene 10

TAGLIN S.A.
Reducción de capital

Asamblea: 30/11/2012
Documentación en Rincón 468 Piso 7 Montevideo.

28) $ 4770 10/p 51650 Dic 26- Ene 09

WADENT SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 17 de setiembre de 2012 en el aviso Nº 28261, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 661 Ene 08- Ene 08

URUWILL SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33588, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 660 Ene 08- Ene 08

DAFEWOR SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33587, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 659 Ene 08- Ene 08

KORTYN SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 8 de octubre de 2012 en el aviso Nº 32096, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 658 Ene 08- Ene 08

ILNESOR SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 8 de octubre de 2012 en el aviso Nº 32101, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 657 Ene 08- Ene 08

PIPLER TRADE SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 5 de octubre de 2012 en el aviso Nº 31729, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 656 Ene 08- Ene 08

SERILY SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 22 de octubre de 2012 en el aviso Nº 36386, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 655 Ene 08- Ene 08

VERYBLEX SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 5 de octubre de 2012 en el aviso Nº 31735, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 654 Ene 08- Ene 08

FUNBOLD SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea 28.12.2012
Modifica artículo 5, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18930
4.1.2013, 282.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 653 Ene 08- Ene 08

DANPLAY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea 28.12.2012
Modifica artículo 3, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18930
4.1.2013, 279.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 652 Ene 08- Ene 08

MARENEX SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea 28.12.2012
Modifica artículo 3, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18930
4.1.2013, 281.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 651 Ene 08- Ene 08

LIMARES S.A.
Art. 17 Ley 18930

Asamblea: 19/12/2012
Inscripción: 135 03/01/2013
Modifica Artículo 5º, acciones al portador a nominativas endosables.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 638 Ene 08- Ene 08

ARDIMIL S.A

Asamblea: 18/12/2012
Modifica art 3 ley 18930, art. 17
Acciones nominativas endosables
Registro: nº 95. 03/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 636 Ene 08- Ene 08

READYFOR S.A

Asamblea: 18/12/2012
Modifica art 5 ley 18930, art. 17
Acciones nominativas endosables
Registro: nº 96. 03/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 635 Ene 08- Ene 08

HOLLSTONE INVESTMENT S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26882 26/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 633 Ene 08- Ene 08

LANTIREY S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26728, 25/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 632 Ene 08- Ene 08

PLIVOND CORP S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26883, 26/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 631 Ene 08- Ene 08

NGV COMMUNICATIONS GROUP S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26726, 25/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 630 Ene 08- Ene 08

BIDALIR S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26730, 25/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 629 Ene 08- Ene 08

DIBATEC S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26729, 25/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 628 Ene 08- Ene 08

LONDAN S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26724, 25/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 627 Ene 08- Ene 08

EGLINGTON HOLDING INVESTMENT S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 26725, 25/10/2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 626 Ene 08- Ene 08

GROUDER S.A.
Reforma

Asamblea: 25/10/12
ACCIONES A NOMINATIVAS, art. 17 Ley 18.930
03/01/2013, 189.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 624 Ene 08- Ene 08

CALENHILL SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea 23/10/12
Modifica artículo 3º, acciones a nominativas, artículo 17 Ley 18930
26/10/12, 26770.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 623 Ene 08- Ene 08

VARREL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea 12/10/12
Modifica artículo 5º, acciones a nominativas, artículo 17 Ley 18930
30/10/12, 27147.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 622 Ene 08- Ene 08

ALHEIT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea 27/11/12
Modifica artículo 3º, acciones a nominativas, artículo 17 Ley 18930
18/12/12, 30777.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 621 Ene 08- Ene 08

CORALFINK SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea 28/11/12
Modifica artículo 3º, acciones a nominativas, artículo 17 Ley 18930
05/12/12, 29635.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 620 Ene 08- Ene 08

TINFOL S.A. ART. 17 LEY 18930

Asamblea Extraordinaria: 19/10/2012
Transformación Acciones a Nominativas endosables.
Resgistro: No. 60
02/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 616 Ene 08- Ene 08

BODENPARK S.A. ART. 17 LEY 18930

Asamblea Extraordinaria: 17/10/2012
Transformación Acciones a Nominativas endosables.
Registro: No. 59
02/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 615 Ene 08- Ene 08

LIMAFOX S.A. ART. 17 LEY 18930

Asamblea Extraordinaria: 04/10/2012
Transformación Acciones a Nominativas endosables.
Registro: No. 58
02/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 614 Ene 08- Ene 08

VERYNICE S.A. ART. 17 LEY 18930

Asamblea Extraordinaria: 19/10/2012
Transformación Acciones a Nominativas endosables.
Registro: No. 57
02/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 613 Ene 08- Ene 08

EGISOL S.A

Asamblea 02/01/2013
Modifica art 3º, acciones nominativas endosables
Art 17 ley 1830
04.01.2013, 231.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 605 Ene 08- Ene 08

ARTEFIL S.A.
Ley 18930 Art. 17

Asamblea: 12/11/2012 (Dolores)
Acciones al portador pasan a nominativas endosables
Inscripción: Nº 29443 de 3/12/2012.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 604 Ene 08- Ene 08

ECOMETA S.A.
Ley 18930 Art. 17

Asamblea: 12/11/2012 (Dolores)
Acciones al portador pasan a nominativas endosables
Inscripción: Nº 29444 de 3/12/2012.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 603 Ene 08- Ene 08

KAXEL S.A.

Reforma: 21/12/2012 (Artículo 17 Ley 18.930)
Acciones nominativas
Inscripción: 04/01/2013 - 286.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 584 Ene 08- Ene 08

TRICAMAR S.A.

Reforma: 28/12/2012 (Artículo 17 Ley 18.930)
Acciones nominativas
Inscripción: 02/01/2013 - 28.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 583 Ene 08- Ene 08

NATELIND S.A.

Reforma: 20/12/2012 (Artículo 17 Ley 18.930)
Acciones nominativas
Inscripción: 02/01/2013 - 27.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 582 Ene 08- Ene 08

TEBAREN S.A.

Reforma: 14/12/2012 (Artículo 17 Ley 18.930)
Acciones nominativas
Inscripción: 02/01/2013 - 26.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 581 Ene 08- Ene 08

MAZZOTTI BROKERS MONTEVIDEO S.A.
(Ex - DELGINY S.A.)

Denominación Actual: MAZZOTTI BROKERS MONTEVIDEO S.A.
Registro: 16/11/2012, Nº 28303.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 580 Ene 08- Ene 08

NEOTEL S.A.
(Ex - FERKEY CORPORATION S.A.)

Denominación Actual: NEOTEL S.A.
Registro: 07/11/2012, Nº 27607.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 579 Ene 08- Ene 08

PEMISOL S.A.

Asamblea 27/12/2012
Reformó Art. 5, Acciones nominativas.
Artículo 17 Ley 18.930.
Inscripción: 04/01/2013, Nº 263.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 578 Ene 08- Ene 08

ALANSUR S.A.

Declaratoria Ley 18930 art. 17, de fecha 24/12/12
Inscripta Registro Personas Jurídicas, Sección Comercio el 27/12/12 con el Nº 31339.-
Sustituye acciones al portador por nominativas endosables.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 517 Ene 08- Ene 08

RIVELMOND S.A.

Declaratoria Ley 18930 art. 17, de fecha 24/12/12
Inscripta Registro Personas Jurídicas, Sección Comercio el 27/12/12 con el Nº 31338.-
Sustituye acciones al portador por nominativas endosables.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 516 Ene 08- Ene 08

EBASUR S.A.

Reforma - Aumento Capital
Asamblea: 2/10/12
Capital Social: $ 15.000.000.- (Artículo 3)
Capital Integrado: $ 8.000.000.-
Inscripción: 28/11/12, 29115.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 508 Ene 08- Ene 08

LENIDER S.A.

Reforma - Aumento Capital
Asamblea: 23/3/07
Capital Social: $ 10.000.000.- (Artículo 3)
Inscripción: 5/11/12, 27441.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 507 Ene 08- Ene 08

LIDERBRAND SA
Art 17 LEY 18.930

Asamblea: 17/09/2012
Artículo 3º: Transformación a acciones Nominativas Endosables.
Registro Nº 30976, 20/12/2012.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 463 Ene 08- Ene 08

FRISELCO SA
Art 17 LEY 18.930

Asamblea: 17/09/2012
Artículo 3º: Transformación a acciones Nominativas Endosables
Registro Nº 30977, 20/12/2012.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 462 Ene 08- Ene 08

MERCANTIS SA
Art 17 LEY 18.930

Asamblea: 17/09/2012
Artículo 3º: Transformación a acciones Nominativas Endosables
Registro Nº 31649, 28/12/2012.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 461 Ene 08- Ene 08

AKUMAL SOCIEDAD ANONIMA
Artículo 284 Ley 16060 y concordantes

Asamblea Extraordinaria del 10/8/2012
ARTICULO 3º CAPITAL $ 50.000.000.-
DGR -RPJ Nº 210 Del 2013.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 431 Ene 08- Ene 08

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

Con fecha 30/11/2012, Shopping Centers (Uruguay) S.A. y Nuevipal S.A. celebraron un contrato de fusión por incorporación en los términos del artículo 115 de la ley 16.060, por el cual una vez finalizados los procedimientos correspondientes, Nuevipal S.A. se disolverá sin liquidarse, trasmitiendo su patrimonio a título universal a Shopping Centers (Uruguay) S.A., incluyendo en dicha trasmisión la totalidad de bienes, derechos y obligaciones pertinentes que surgen del balance especial al 30 de noviembre de 2012, actualizado a la fecha del contrato definitivo de fusión.
A los efectos de lo establecido en el artículo 126 de la ley 16.060 se hace constar que:
a) El capital integrado de Shopping Centers (Uruguay) S.A. asciende a $ 549.532.863, en tanto que el capital integrado de Nuevipal S.A. asciende a $ 375.000.
b) El compromiso, y los balances sociales especiales al 30/11/2012 de ambas sociedades estarán a disposición de los accionistas y de los acreedores en la sedes sociales de ambas sociedades, sitas en Luis A. de Herrera 1248 y Cr. Luis E. Lecueder 3536 Of. 1202.
c) Asimismo se convoca a los acreedores de las sociedades para que justifiquen sus créditos o deduzcan oposiciones según corresponda, en las citadas sedes sociales.
28) $ 52470 10/p 219 Ene 03- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 08/01/2013 publicados en esta edición: 86.

Tarifas Vigentes a partir del 22 de Agosto de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 64.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............................$ 87.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..........$ 77.00 (*)

Avisos Varios..........$ 87.00 (*)

Venta de Comercios..........$ 61.00 (*)

Remates..........$ 70.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..........$ 32.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones)..........$ 477.00 (*)

TARIFA (²)

Balances..........$9.389.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)..........$ 44.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..........$ 239.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)..........$ 2.560.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)..........$ 4.350.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones)..........$ 232.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 115.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, aplicando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Cantidad equivalente en cm. de Avisos	Cantidad equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 9. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 22 de Agosto de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos........ $ 10 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 443	$ 2.494	$ 4.873
2 Usuarios	$ 753	$ 4.236	$ 8.279
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 328	$ 1.847	$ 3.609
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 298	$ 1.674	$ 3.272
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 259	$ 1.460	$ 2.853

Documentos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 432 (*)	$ 2.452 (*)	$ 4.794 (*)
2 Usuarios	$ 742 (*)	$ 4.208 (*)	$ 8.222 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 325 (*)	$ 1.841 (*)	$ 3.598 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 285 (*)	$ 1.616 (*)	$ 3.158 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 256 (*)	$ 1.448 (*)	$ 2.830 (*)

Avisos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 300 (*)	$ 1.689 (*)	$ 3.301 (*)
2 Usuarios	$ 519 (*)	$ 2.914 (*)	$ 5.695 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 224 (*)	$ 1.259 (*)	$ 2.462 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 201 (*)	$ 1.128 (*)	$ 2.204 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 179 (*)	$ 1.008 (*)	$ 1.969 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.





Decenio Internacional para la Acción
El agua fuente de vida 2005-2015 [1]

2013 - Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua

El objetivo del Año Internacional es dar a conocer el potencial que implicaría el aumento de la cooperación, y difundir los desafíos que enfrenta la gestión del agua en el mundo.

> El agua es esencial para la vida. Ningún ser vivo sobre la Tierra puede sobrevivir sin agua. El agua resulta indispensable para la salud y el bienestar humanos así como para la preservación del medio ambiente [...].
>
> [...] Más allá de cubrir las necesidades básicas del ser humano, el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, así como el uso que hacemos de los recursos hídricos, son factores determinantes para un desarrollo sostenible.
>
> [...] El agua resulta indispensable para la agricultura y forma parte de numerosos procesos industriales y, en muchos países, supone el principal medio de transporte.
>
> Los desafíos relacionados con el agua aumentarán significativamente en los próximos años. El continuo crecimiento de la población y el incremento de los ingresos conllevarán un enorme aumento del consumo de agua [...].

Gracias a la mejor utilización del conocimiento científico, la comunidad internacional ha empezado a apreciar en mayor medida los beneficios derivados de los ecosistemas acuáticos. Sin embargo para 2015 el mundo habrá llegado al 67 % de cobertura, cifra por debajo del 75 % necesario para alcanzar el Objetivo del Milenio.

---

[1] Fuente: página web de ONU http://www.un.org



Selección de texto de Retiro de Contratapa: Sra. Margarita Echeverte
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafa

